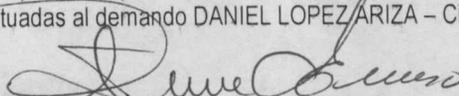


AL DESPACHO el proceso ejecutivo 2019-00203-00, para lo que estime conveniente ordenar conforme a las constancias de las notificaciones efectuadas al demandado DANIEL LOPEZ ARIZA – Cimitarra, 28 de mayo de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiocho (28) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-00203-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 6818940890012019-00203-00 contra DANIEL LOPEZ ARIZA, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado mediante proveído de fecha 28 de enero de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DANIEL LOPEZ ARIZA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

“En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 20 de enero de 2020”.

Según la documentación allegada al proceso, el demandado DANIEL LOPEZ ARIZA, se notificó del auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 28 de enero 2020 por aviso; le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección avalada para efectuar las notificaciones municipio de Cimitarra Finca El Mirador vereda Altamira, cotejada, según certificación de enviamos, destinatario DANIEL LOPEZ ARIZA, recibido por HENRY LOPEZ, el 26 de septiembre de 2020, no compareció, posterior a ello le remite la notificación por aviso, a la que adjunto copia del auto a notificar, documentos cotejados y enviados a la misma dirección, donde le enviada la citación para notificación personal, según certificación de enviamos la persona a notificar si reside o labora en la dirección (entregado), recibido por DANIEL SERRANO R, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.361.357, el 09 de febrero de 2021, el demandado no compareció a retirar los anexos, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni excepciones previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

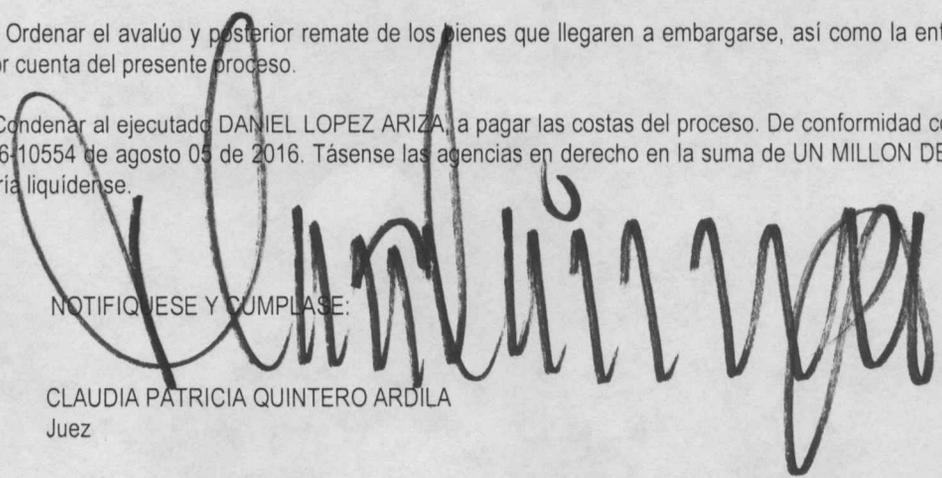
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra DANIEL LOPEZ ARIZA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado DANIEL LOPEZ ARIZA, a pagar las costas del proceso. De conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016. Tásense las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) y por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME